

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 379/2023

ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a nueve de enero de dos mil veintiséis, se da cuenta al **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registros
Oficios LVI/CTPySS/ST/7645/2025, LVI/CTPySS/ST/8572/2025 y anexos del Secretario Técnico de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado de Morelos.	20706 y 23376

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Tribunal. **Conste.**

Ciudad de México, a nueve de enero de dos mil veintiséis.

Desahogo de requerimiento.

Vistos los oficio y anexos del Secretario Técnico de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado de Morelos, se le tiene desahogando el requerimiento formulado en proveído de veintitrés de octubre de dos mil veinticinco.

En ese sentido, el promovente refiere que el Dictamen con proyecto de Decreto derivado de la **controversia constitucional 379/2023**, fue aprobado por la Comisión mencionada, el cual se envió a la Secretaría de Servicios Legislativos y Parlamentarios del Congreso para que se someta a la consideración del Pleno de ese órgano legislativo demandado¹.

Al respecto, se tiene al promovente informando de las referidas actuaciones y se deja sin efectos el apercibimiento decretado en el citado auto.

Notifíquese. Por lista.

Lo proveyó el **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con **Fermín Santiago Santiago**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

LATF/SYRG

¹ Con la precisión de que en el primero de los oficios remitidos, el promovente se refiere en un apartado al Dictamen del Decreto de la controversia constitucional 208/2022, pero en el rubro se advierte con claridad que el Dictamen al que se hace referencia es el de la controversia constitucional 379/2023; aspecto que fue subsanado por dicha autoridad en el segundo oficio de cuenta.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación